

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 363-07 que declara de utilidad pública una porción de terrenos de 28,445.55 metros cuadrados en la Provincia Espaillat, la cual fue destinada a la construcción del Proyecto Habitacional Villa Carolina, Sección El Caimito.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-07

VISTA: La solicitud del Administrador General de Bienes Nacionales, en el Oficio No.001174, del 8 de junio de 2007;

VISTO: El Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, del 14 de mayo del 1995;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno, con una extensión superficial de 28,445.55 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.23, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, los cuales fueron utilizados para la construcción del proyecto habitacional “Villa Carolina”, de la sección El Caimito, del citado municipio.

Artículo 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 364-07 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Decreto No. 2381 del 1984, la parcela No. 35-E, del D.C. No. 17, del Distrito Nacional, la cual fue destinada a la construcción de un complejo habitacional para reubicar las familias residentes en Los Barracones de Sabana Perdida.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 364-07

VISTA: La solicitud No.001860, del 25 de septiembre de 2006, remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda excluida de la declaratoria de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un complejo habitacional para la reubicación de las familias residentes en Los Barracones, de Sabana Perdida, dispuesta por el numeral 2, del Artículo